

# **Marco jurídico nacional del derecho a la educación en México: art. 3°**

**Nombre del alumno:** *Litzy Selene Casas Uresti.*

**Nombre de la maestra:** *Diana Elizabeth Cerda Orócio.*

**Nombre de la materia:** *Basas filosóficas, legales y organizativas del sistema educativo mexicano.*

**Equipo:** *Daniela Saucedo mata*

*Paola Castillo Montenegro*

*Angela Graciela Cuevas Rojas*

*Litzy Selene Casas Uresti*

*Jessica Paulina Rodriguez Villanueva*

*Angela Lizeth Banda Gonzalez*

# *Marco jurídico nacional del derecho a la educación en México: art. 3°*

Instrucciones:

Se reparte las secciones del artículo 3° en equipos, para elaborar el análisis del marco jurídico nacional del derecho a la educación en México de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes secundarias vigentes en materia educativa. El análisis es por equipo de la sección que les toco, explicar de qué trata con un ejemplo real de cómo se implementa en educación actualmente o como se podría implementar; portada con los nombres de los integrantes, el análisis y el ejemplo.

Actividad.

ARTICULO IV: Toda educación que el estado imparta será gratuita: El estado cuenta con variedad de escuelas públicas desde el jardín de niños hasta la educación normal o universitaria, se consideran como gratuitas ya que se tiene más accesibilidad de pagos y cuenta con algunos beneficios como becas, desayunos y apoyo a las madres solteras o personas con alguna discapacidad.

ARTICULO V: Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El estado apoyara la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y la garantizara al acceso abierto de información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentara el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Hay escuelas y universidades públicas que cuentan con apoyos en estos ámbitos, permitiendõ a sus alumnos a desarrollar sus habilidades hasta desenvolverse en estos contextos logrando avanzar en las actividades que se realizan, como concurso o exposiciones.

ARTICULO VI: Los particulares podran impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En términos que establezcan la ley, el estado otorgara y retirara el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. Escuelas que ofrecen educación de calidad están bajo los mismos criterios y fines

que establecen los programas en términos aplicados a la ley.

No se alejan mucho del prototipo de escuela del estado

algunas veces se esfuerzan más por su cálida en muchos  
ámbitos, como mobiliario y accesibilidades a un buen futuro.